



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Ocho de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 461
RADICADO N° 2019-00047-00

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a la carga impuesta mediante decisión del pasado 17 de febrero de 2020 concediéndole para ello el término de treinta (30) días; conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. P., se procederá a la terminación del presente trámite por *-desistimiento tácito-*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente asunto por aplicación de la figura jurídica de DESISTIMIENTO TÁCITO.

Segundo: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte demandante.

Tercero: SIN CONDENA en costas a la parte demandante.

Cuarto: CUMPLIDO lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación en el registro de actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0c56ce16ec7abacb94296cb1b4fa733fa33cb321a1ed82893c1b0948b6ff6cf

Documento generado en 08/10/2020 05:23:51 p.m.